

Tunja, 19 de Junio de 2014

Doctor:  
**GUSTAVO ORLANDO ALVAREZ**  
 Rector  
 Uptc

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA  
*Elsa J. de...  
 FECHA 20-6-14 HORA 4:10 p.m.*

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA  
 RECTORÍA  
 20 JUN 2014  
**RECIBIDO**  
 HORA: 2:06-14

Referencia: CONCEPTO JURÍDICO.  
 Rad. Interno: 1214 R 79

**1. MATERIA DE ESTUDIO:**

En atención al oficio de la referencia, donde se solicita concepto sobre "la exigencia de las firmas originales en las respectivas OPS..."

**2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO**

Ley 527 de 1999, Ley 962 de 2005, Ley 1564 de 2012, Decreto 1747 de 2000; Acuerdo 074 de 2010.

**3. MARCO CONCEPTUAL**

No Aplica.

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA  
 VICERRECTORÍA ACADÉMICA  
 20 JUN 2014  
**RECIBIDO**  
 HORA: 3:12

**4. CONSIDERACIONES**

**4.1 PROBLEMA JURÍDICO**

La firma del contrato expedida por el contratista ¿es válida jurídicamente si se presenta con firma escaneada, o a través de correo electrónico?

**4.2. Fines de la Contratación.** En el artículo 3º del Acuerdo 074 de 2010 determina que en los contratos y convenios se observarán siempre el cumplimiento de los fines universitarios, la continua y eficiente prestación del servicio público de la Educación Superior, de los Objetivos y la Misión para la cual fue creada. Los particulares al contratar con la universidad, colaborarán con ella en la consecución de los mismos.

**4.2.1. Requisitos Previos y Normas Generales de los contratos de la UPTC.** La Universidad en todo proceso contractual, según corresponda deberá observar los requisitos previos y las normas generales, determinadas en el artículo 16 ibídem, entre los cuales como norma General, destacamos, *La Universidad podrá surtir tanto la etapa precontractual como la contractual, por medio de mensajes de datos.* (Numeral 3., del 16.2 del Artículo 16 supra)

Es claro entonces, que dadas las implicaciones que conlleva la suscripción del contrato, el documento en cuestión debe ser auténtico, es decir, debe existir "certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento" como lo exige el artículo 244 del Código General del Proceso.

4/06/14  
*[Signature]*

40



Así las cosas, será necesario analizar si en cada uno de los casos planteados, puede garantizarse que el "contrato digitalizado" "firma digitalizada" es un documento auténtico, es decir, si existe certeza sobre que la persona que lo ha suscrito o firmado es efectivamente el contratista.

**4.3. Mensaje de datos:** Ley 527 de 1999<sup>2</sup>, define los mensajes de datos, como "La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos, Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax".

De igual forma, la ley citada en su artículo 5 dispuso que: "No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos"

Así las cosas, si se requiere determinada información por escrito, el requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6 de la ley 527 de 1999, a saber, que la información que contiene el mensaje sea accesible para su posterior consulta.

Ahora bien, como se indicó en el numeral anterior, el contrato debe ser suscrito por el contratista. En esa medida, no es suficiente contar con un mensaje de datos que resulte equivalente al documento escrito, sino también garantizar que el mensaje ha sido remitido efectivamente por el directamente obligado quien expresa su voluntad.

Sobre el particular el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, ha dispuesto lo siguiente:

"ARTICULO 7. FIRMA. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si:

a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;

b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.

*Lo dispuesto en este artículo se aplicará tanto si el requisito establecido en cualquier norma constituye una obligación, como si las normas simplemente prevén consecuencias en el caso de que no exista una firma." (Subrayado fuera de texto)*

De acuerdo con lo anterior, el mensaje de datos podrá considerarse equivalente al documento suscrito o firmado, **si y solo si, se ha empleado un método que permita identificar al iniciador, es decir a la persona que por su cuenta, o en cuyo nombre se haya actuado, envíe o genere un mensaje de datos y si el método es confiable y apropiado para el propósito que genera el mensaje.**

**4.4. Firma digital:** el literal c, del artículo 2 de la Ley 527 de 1999, define la firma digital de la siguiente forma:



"c) Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación;"

De acuerdo con lo señalado, la firma digital garantizaría que el mensaje de datos, sea equivalente funcional a un documento en el que se requiera la presencia de firma, como sería el caso de la constancia de cumplimiento que expide el interventor en el contrato, teniendo en cuenta que el mensaje solo puede ser enviado exclusivamente por el iniciador a través de una clave, y sin que existan posibilidades de modificar el mensaje de datos o el texto al que se ha adherido la firma. Adicionalmente, es posible constar la validez de la firma digital impuesta en el mensaje de datos, a través de la entidad que certifica la misma.

Vale la pena señalar que el Consejo de Estado, ha considerado que si el documento original no requiere firma autógrafa, el mensaje de datos que sea su equivalente no requiere contar con la firma digital para considerar su validez:

*"Cabe anotar que al cumplirse la obligación de expedir los certificados con el almacenamiento oportuno de los datos de las certificaciones y la oportuna puesta a disposición de los mismos a los sujetos retenidos, no es del caso exigir al actor el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 527 de 1999, relativos a la firma digital y a la entidad certificadora (artículo 30 ibidem). Ello, porque según el artículo 10 del Decreto 836 de 1991 las personas jurídicas pueden entregar los certificados de retención en la fuente sin necesidad de firma autógrafa, por lo que tampoco es necesaria la intervención de la entidad de certificación sobre la firma digital ni sobre transmisión y recepción del mensaje de datos, como quiera que no es obligación del agente retenedor por pagos distintos a los laborales, enviar la información a los sujetos retenidos."* Consejo de Estado. Sección Cuarta. Consejero Ponente: Héctor Romero Díaz. 30 de octubre de 2008.)

**4.5. Correo electrónico:** el correo electrónico es un "Sistema de comunicación personal por ordenador a través de redes informáticas" Es un medio a partir del cual se generan, envían, reciben, almacenan y comunican los mensajes de datos, como se señaló en el literal a, del artículo 2 de la Ley 527 de 1999 ya citado.

En el marco de la normatividad sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos, el correo electrónico se ha constituido en una herramienta que facilita el envío y recepción de documentos en las entidades públicas, tal como lo estableció el artículo 10 de la Ley 962 de 2005, así:

**"ARTÍCULO 10. UTILIZACIÓN DEL CORREO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN.** Modifíquese el artículo 25 del Decreto 2150 de 1995, el cual quedará así:

**"Artículo 25. Utilización del correo para el envío de información.** Las entidades de la Administración Pública deberán facilitar la recepción y envío de documentos, propuestas o solicitudes y sus respectivas respuestas por medio de correo certificado y por correo electrónico.

En ningún caso, se podrán rechazar o inadmitir las solicitudes o informes enviados por personas naturales o jurídicas que se hayan recibido por correo dentro del territorio nacional.

Las peticiones de los administrados o usuarios se entenderán presentadas el día de incorporación al correo, pero para efectos del cómputo del término de respuesta, se entenderán radicadas el día en que efectivamente el documento llegue a la entidad y no el día de su incorporación al correo.

Las solicitudes formuladas a los administrados o usuarios a los que se refiere el presente artículo, y que sean enviadas por correo, deberán ser respondidas dentro del término que la propia comunicación señale, el cual

*empezará a contarse a partir de la fecha de recepción de la misma en el domicilio del destinatario. Cuando no sea posible establecer la fecha de recepción del documento en el domicilio del destinatario, se presumirá a los diez (10) días de la fecha de despacho en el correo.*

*Igualmente, los peticionarios podrán solicitar el envío por correo de documentos o información a la entidad pública, para lo cual deberán adjuntar a su petición un sobre con porte pagado y debidamente diligenciado.*

*PARÁGRAFO. Para efectos del presente artículo, se entenderá válido el envío por correo certificado, siempre y cuando la dirección esté correcta y claramente diligenciada". (Subrayado fuera de texto)*

No obstante lo anterior, la Ley 962 de 2005 sujeta el empleo de medios tecnológicos, como el correo electrónico al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, es decir garantizar, el cumplimiento de los requisitos de autenticidad, disponibilidad e integridad de los documentos. En ese orden de ideas, si se pretende hacer equivalente el correo electrónico a la constancia de cumplimiento con la firma manuscrita, debe haberse empleado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y que éste método sea confiable, como lo exige el artículo 7 de la Ley 527 de 1999.

Es importante destacar, que se ha reconocido que el correo electrónico sin firma digital, puede resultar manipulable o modificable, por lo que no siempre podría considerarse como auténtico e íntegro el mensaje que se remita a través de estos medios.

**4.6. Documentos enviados vía fax o con firmas escaneadas:** la información enviada, recibida o comunicada a través de medios electrónicos u ópticos, como pueden ser el fax o el escáner, es considerada un mensaje de datos, como se ha indicado a lo largo de este documento, a partir de lo dispuesto en la Ley 527 de 1999.

Esta información es considerada un documento, y como tal es susceptible de valoración probatoria. Sin embargo, como se ha reiterado, no puede considerarse como el equivalente funcional de una constancia que requiera ser suscrita, en la medida que son mensajes en los que no puede constatarse con certeza quien es el iniciador del mensaje, ni que sea el método apropiado o confiable, que garantice la autenticidad e integridad del mensaje, como lo exige la ley 527 de 1999.

## 5. CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo expuesto anteriormente se concluye que son válidos jurídicamente los contratos reenviados por el contratista, a través de fax, correo electrónico con firma escaneada, tal como contempla el Numeral 3., del 16.2 del Artículo 16 del acuerdo 074 de 2010, el cual dispone: "La Universidad podrá surtir tanto la etapa precontractual como la contractual, por medio de mensajes de datos."

Es claro entonces, que dadas las implicaciones que conlleva la suscripción del contrato, el documento en cuestión debe ser auténtico, es decir, debe existir "certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento" como lo exige el artículo 244 del Código General del Proceso, siempre y cuando se observe lo siguiente:



**Uptc**

Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

MACROPROCESO: ADMINISTRATIVO  
PROCESO: GESTIÓN NORMATIVA  
PROCEDIMIENTO: ASESORIA Y ASISTENCIA JURÍDICA  
TRÁMITE DE CONCEPTOS JURÍDICOS



Código: A-GN-P02-F01

Versión:06

Página 5 de 5

1. El contrato expedido por el contratista, debe ser suscrito por el mismo (ejemplo: firma escaneada), toda vez que con ello se certifica el acuerdo de voluntades del contratista de las prestaciones y servicios por los cuales es contratado.

2. En ese orden de ideas, para considerar que el mensaje de datos puede ser equivalente funcional del contrato manuscrito por el Contratista, el mismo debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, es decir, debe haberse empleado un método que permita identificar al iniciador del mensaje de datos, lo que a su vez permite establecer que el mensaje cuenta con su aprobación, y emplear un método confiable y apropiado, que garantice la autenticidad e integridad del mensaje.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular,

  
**LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA**  
Jefe Oficina Jurídica

c.c. Dra. Policarpa Muñoz Fonseca./Directora Administrativa  
Dr. Celso Antonio Vargas Gómez/ Vicerrector Académico  
Dr. Alfonso Jiménez Espinosa/ Director de Posgrados.  
Dra. Eloisa Segura Vargas./ Grupo de Tesorería.

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA  
BOYACÁ  
OFICINA DE PAGADURÍA  
RECIBI \_\_\_\_\_  
FECHA \_\_\_\_\_ HORA \_\_\_\_\_